PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-001-2018-00487-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la **E.P.S SANITAS** dio respuesta al requerimiento realizados Igualmente, la parte demandante allegó el envío de una comunicación para la práctica de la notificación personal del demandado y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Téngase en cuenta que la **E.P.S SANITAS** respondió el requerimiento que antecede.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para la diligencia de notificación del demandado **HUGO JASBON SERRANO**, con un resultado negativo en su entrega.

3. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de ordenar el emplazamiento, el Despacho observa la necesidad, en aras de que no se empantane la causa con nulidades sobrevinientes, de que se intente la notificación del demandado **HUGO JASBON SERRANO** en la dirección que aparece en la demanda archivo No. 4 del expediente digital, ésta es: Carrera 39 # 48-67 Apartamento 1405 Barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga- Santander.

4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE FEBRERO DE 2.024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403ecd2c8e7862e634dc41831457cc94ca24a9aaca7d47de9910b88c99de50b**
Documento generado en 20/02/2024 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica